



**VISTOS:**

La Hoja de Elevación N° 000404-2024/MTPE/4/11.2, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Informe N° 000022-2024-MTPE/4/12.01 emitido por el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, señala que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, el artículo 44 de dicho Reglamento Interno, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, salvo pacto por negociación colectiva, dependiendo de las necesidades del servicio; siendo que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, en ese contexto, mediante Laudo Arbitral, de fecha 01 de diciembre de 2022, respecto al arbitraje seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), en la cláusula octava sobre "Licencias en beneficio de los servidores", se establece que, a solicitud de parte, tendrán derecho a disfrutar, entre otras, de licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato;



Que, asimismo, el Laudo Arbitral de fecha 26 de marzo de 2024, respecto al arbitraje seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), en su cláusula segunda se estableció que: “Las partes acuerdan que la licencia no retribuida o sin goce de remuneraciones por motivos particulares a que hace referencia la cláusula octava de laudo arbitral 2022, puede ser prorrogada hasta por un (1) año adicional al convenio”;

Que, corresponde tener presente que el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: “Los laudos en materia laboral se ejecutan obligatoriamente, dentro del plazo indicado en los mismos”;

Que, al respecto mediante la Resolución Directoral N° 00145-2024/MTPE/4/12, se le otorgó a la señora SANDY CORAL GUEVARA RIMARACHIN, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo comprendido 17 de abril hasta el 20 de julio de 2024, siendo ampliada su licencia con la Resolución Directoral N° 00232-2024/MTPE/4/12 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Carta 003-2024-SCGR la señora SANDY CORAL GUEVARA RIMARACHIN, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Analista en Acuerdo Marco de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a la citada Oficina, por motivos particulares, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025;

Que, con Hoja de Elevación N° 000404-2024/MTPE/4/11.2 la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares autoriza la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, solicitada por la servidora SANDY CORAL GUEVARA RIMARACHIN, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025; siendo remitida con Memorándum N° 002366-2024/MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración a la Oficina General de Recursos Humanos para continuar con el procedimiento;

Que, en ese sentido, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el Informe N° 000022-2024-MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos emitir la Resolución Directoral correspondiente, que otorgue a favor de la señora **SANDY CORAL GUEVARA RIMARACHIN**, servidora bajo el Decreto Legislativo N° 1057, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, toda vez que no se contraviene lo establecido en los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que no se lesionan derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, al no tener incidencia mayor a un acto de administración interna; ni se violan normas de orden público;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: EHPMTSM



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 203-2024-TR de delegación de facultades y atribuciones a funcionarios y directivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2025;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, a favor de la señora **SANDY CORAL GUEVARA RIMARACHIN**, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Documento Firmado Digitalmente*

**IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA**

Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente 2024-0241440

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: EHPTMSM